

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sesión sexagésima primera

Tema 6 de la agenda provisional



EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, LA XENOFOBIA Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION:

VIH/SIDA, ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACION

Declaración escrita, enviada por la Red Jurídica Canadiense VIH/SIDA, organización no gubernamental con estatus consultivo especial

[9 de febrero de 2005]

A. Introducción/Generalidades

1. La Red Jurídica Canadiense VIH/SIDA (Canadian HIV/AIDS Legal Network) y ARC Internacional ratificamos los principios de la Declaración y Programa de Acción de Viena en donde se declara que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados, y acogemos con gusto la labor de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU por reconocer la importancia de la protección de los derechos humanos en los contextos del VIH y del SIDA.
2. Si bien ratificamos la importancia de la no discriminación en la protección de los derechos humanos de todos los grupos vulnerables, en esta declaración escrita queremos hacer un particular énfasis en los derechos de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero.
3. Primero, esta declaración explora el vínculo entre la no discriminación y las respuestas efectivas para hacer frente al VIH/SIDA. Posteriormente, se pone de manifiesto el lenguaje existente en los Órganos de los Tratados y los Procedimientos Especiales de la ONU el cuál confirma que la legislación internacional de los derechos humanos establece ya el derecho de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero a ser protegidas contra la discriminación.
4. Por último, subrayamos la importancia de incluir la identidad de género y concluimos con recomendaciones concretas para que la Comisión de Derechos

Canadian HIV/AIDS Legal Network - Réseau juridique canadien VIH/sida
417, rue Saint-Pierre, suite 408, Montréal (Québec), Canada H2Y 2M4
Tél: (514) 397-6828 Fax: (514) 397-8570 E-mail: info@aidslaw.ca Web: www.aidslaw.ca

La Red Jurídica Canadiense VIH/SIDA es una organización socia del Proyecto de Ley SIDA de Sudáfrica y es una ONG con Estatus Consultivo Especial dentro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Le Réseau juridique canadien VIH/sida est un partenaire actif du AIDS Law Project de l'Afrique du Sud et ONG doté de statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies.

Humanos adopte resoluciones para ratificar que las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero tienen derecho a disfrutar de todos sus derechos humanos sin discriminación alguna, y hacemos un llamado a la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos para que realice un estudio sobre las violaciones de los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género.

B. Importancia de la no discriminación al ocuparse del VIH/SIDA

5. Compartimos la preocupación expresada por la Comisión en la resolución CDH 2003/47 de que “en muchos países, muchas personas infectadas y afectadas por el VIH, así como aquellas que se presumen infectadas, siguen siendo discriminadas por la ley, las políticas y la práctica”. Acogemos con gusto el que la resolución reconozca la estigmatización y la discriminación como “obstáculos para [lograr] una respuesta efectiva frente al VIH/SIDA” y también celebramos el llamado que la Comisión hace a las Naciones para que adopten “todas las medidas necesarias para eliminar la estigmatización y discriminación de las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, especialmente mujeres, niños y otros grupos vulnerables”.

6. Como lo establecen claramente las Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos (reconocidas posteriormente en la resolución CDH 2004/40), la protección de los derechos humanos es esencial para salvaguardar la dignidad humana y garantizar una respuesta efectiva frente al VIH/SIDA que se base en estos derechos.¹

7. De igual manera, en la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA² de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) se advierte que “la estigmatización, el silencio, la discriminación y la negación... minan los esfuerzos de prevención [contra la enfermedad] y de proporcionar cuidados y tratamiento” y compromete a las Naciones, a partir del 2003, a adoptar “medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con el VIH/SIDA y contra los miembros de los grupos vulnerables y a garantizar para estas personas el pleno goce de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

8. Si bien subrayamos la importancia de eliminar la discriminación contra todos los grupos vulnerables afectados por el VIH y el SIDA –mujeres, niños, aquellos que viven situaciones de pobreza, minorías, indígenas, inmigrantes, refugiados y desplazados internos, personas con discapacidades, presos, sexo servidores, hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres y personas que utilizan drogas inyectables, entre otros –, el foco de este escrito se dirige a la eliminación de la discriminación contra las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero. También reconocemos que diferentes puntos de vulnerabilidad se intersecan y que cada persona homosexual, lesbiana, bisexual y transgénero experimenta el mundo de

¹ Directriz 5, Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I), septiembre de 1996.

² Adoptada por la Asamblea General: S-26/2, 27 de junio de 2001.

manera diferente dependiendo de su sexo, raza, edad, clase, situación socioeconómica, dis/capacidades, cultura, religión y lengua, entre otros factores.

9. Reconocemos que prevenir la transmisión del VIH es algo complejo y que requiere de la creación de un ambiente en donde las personas tengan la libertad de reconocer su identidad sexual y de buscar y conseguir información, de recibir apoyo de sus semejantes y de aquellos con más experiencia, de recibir servicios que se adecuen a sus experiencias (en lugar de servicios que las excluyan), de verse a sí mismos inscritos en la cultura, el conocimiento y la sociedad (en lugar de verse fuera de estos). Para prevenir la transmisión del VIH entre homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero, es necesario eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

C. Los mecanismos de la ONU reconocen la no discriminación por orientación sexual e identidad de género

10. En los últimos años, los Órganos de los Tratados y los Procedimientos Especiales de la ONU han reconocido cada vez más las continuas violaciones a los derechos humanos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero y la importancia de tomar medidas para atender dichas violaciones.

11. El Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes tiene alegatos detallados específicos sobre abusos perpetrados en contra de personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero, tales como: violaciones sexuales por parte de policías y autoridades carcelarias, confinamientos forzados en instituciones médicas, tratamientos con electroshocks, y amenazas por parte de las autoridades de develar la orientación sexual o identidad de género de la persona como medida de intimidación.³

12. También el Relator Especial sobre Violencia contra las Mujeres ratificó⁴ el principio de no discriminación por orientación sexual y señaló que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido que las lesbianas y los homosexuales entran en la definición de “miembros de un grupo social particular”, para propósitos de reconocimiento de refugiados. La ley local de varias Naciones reconoce lo anterior.

13. En el 2005, el Relator Especial sobre la Violencia contra las Mujeres señaló específicamente que “se han documentado también casos de mujeres lesbianas que han sido blanco de violación sexual específicamente por su orientación sexual en donde

³ Véase, por ejemplo, A/56/156, 3 de julio de 2001; E/CN.4/2002/76, 27 de diciembre de 2001.

⁴ E/CN.4/1999/68, 10 de marzo de 1999; *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective: Violence Against Women* (Integración de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Perspectiva de Género: Violencia contra las Mujeres), UNCHR ESCOR (Registros Oficiales del Consejo Económico y Social ONU CDH), Sesión 59a., Anexo, Punto 12(a) de la Agenda, Doc. ONU. E/CN.4/2003/75 (2003).

el agresor tiene el fin de ‘comprobar la feminidad [de la víctima]’ y subrayó que “la violación y el abuso sexual arrebatan a las mujeres el control sobre cuándo, cómo y con quién tener sexo, aumentando así el riesgo de [contraer el] VIH”.⁵

14. A partir de los informes sucesivos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, en cuatro ocasiones la Comisión de Derechos Humanos ha adoptado resoluciones⁶ que ratifican el derecho a la vida de todas las personas, incluyendo los casos por orientación sexual.

15. En el 2005, el Representante Especial del Secretario General de los Defensores de los Derechos Humanos reconoció que “también han ocurrido violaciones en contra de los defensores de los derechos humanos que trabajan en relación a una amplia gama de situaciones, incluyendo... cuestiones relacionadas con lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero”.⁷

16. Como lo hiciera anteriormente el Comité de los Derechos del Niño⁸, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificó el principio de no discriminación por argumentos que incluyen la orientación sexual⁹.

17. El Comité de Derechos Humanos de la ONU encontró que “la criminalización de las prácticas homosexuales... haciendo que muchas de las personas en riesgo de infección se mantengan ocultas... parecería ir en contra de la implementación de los programas educativos efectivos en cuanto a la prevención del VIH/SIDA”.¹⁰ El Comité aclaró que el término “sexo” en el artículo 26 del Convenio incluye “orientación sexual”.

18. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias,¹¹ el Comité posteriormente hizo un llamado a las Naciones no sólo para que abolieran las leyes que criminalizan la homosexualidad, sino también para que en sus constituciones incluyeran la prohibición de cualquier discriminación por orientación sexual.¹²

⁵ E/CN.4/2005/72, párrs. 27 y 28.

⁶ Resoluciones 2000/31, 2002/36, 2003/56 y 2004/56 de la CDH.

⁷ E/CN.4/2005/101, párr. 27.

⁸ Comentario General No. 3: el VIH/SIDA y los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003.

⁹ Comentario General No. 14: El derecho al nivel más alto asequible de salud (The Right to the Highest Attainable Standard of Health) (Art. 12), E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

¹⁰ Comunicado No. 488/1992: Australia. 04/04/94. CCPR/C/50/D/488/1992. (Toonen, v. Australia, Fecha del comunicado: 25 de diciembre de 1991).

¹¹ Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, E/CN.4/2003/8/Add.1, 24 de enero de 2003; Opinión 7/2002.

¹² Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos (Polonia), 29 de julio de 1999 (CCPR/C/79/Add.110, párr. 23).

19. En un comunicado en relación a la petición que hace un homosexual que perdió a su pareja para que la legislación de las pensiones reconozca por igual a parejas homosexuales y heterosexuales, el Comité ratificó que la obligación de no discriminar del ICCPR (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) se hace extensiva a la orientación sexual.¹³

D. Importancia de incluir la “Identidad de Género”

20. Adicionalmente, las personas transgénero sufren violaciones particularmente graves a sus derechos humanos en muchos países del globo. El Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes se refirió a casos en los que:¹⁴

- mujeres transexuales (de hombre a mujer) fueron intencionalmente golpeadas hasta provocar que sus implantes se reventaran y liberaran sustancias tóxicas en sus cuerpos;
- parece ser que el trato inhumano contra las minorías sexuales fue usado también en campañas de ‘purificación social’
- en los hospitales públicos, miembros de minorías sexuales recibieron tratamiento médico inadecuado por su identidad genérica. Se dice con frecuencia que a los presos diagnosticados con disforia de género se les niega un tratamiento médico para la disforia de género, como una terapia hormonal.
- Se dice que en las cárceles de hombres las personas transexuales y transgénero, especialmente transexuales (de hombre a mujer) reclusos tienen un alto riesgo de ser abusados física y sexualmente por los guardias y por sus compañeros de prisión si se les tiene con la población general de reos.

21. A pesar de las muchas semejanzas entre los abusos que sufren las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero, el término “orientación sexual” es insuficiente para proteger a las personas transgénero. Se necesita un lenguaje diferente que garantice adecuadamente el reconocimiento y protección de los derechos humanos para cada una de estas situaciones diferentes.

¹³ Comunicado No 941/2000: Australia. 18/09/2003, CCPR/C/78/D/941/2000. Young v. Australia, Comunicado 941/2000 (29 de junio de 1999).

¹⁴ A/56/156, 3 de julio de 2001; E/CN.4/2002/76, 27 de diciembre de 2001.

E. Recomendaciones:

22. Por lo tanto, instamos a la Comisión de Derechos Humanos:
- a) a que adopte una resolución en donde se reconozca que las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero tienen derecho a disfrutar sin discriminación de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
 - b) dado que el principio de no discriminación se aplica igualmente a todos los derechos humanos, a que incorpore un lenguaje que ratifique la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en las resoluciones pertinentes que la Comisión habrá de considerar en toda la gama de temas de su agenda;
 - c) a que ratifique explícitamente el principio de no discriminación por identidad de género;
 - d) a que solicite a la Oficina de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos la recolección de información relativa a violaciones de los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, y a que haga recomendaciones en cuanto a la obligación de las Naciones de promover y proteger los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género.
-